



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1125.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00304 00

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 0901 del 12 de mayo de 2021 y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 1116 de 2006, se procederá a ordenar la apertura el trámite de reorganización del señor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz en calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S.

Previo a ello, es pertinente indicar que la solicitud cumple con los aspectos formales y materiales para el trámite de la misma, de la siguiente manera:

- a. El señor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz ante su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S. es una persona sometida al régimen de insolvencia según el inciso 2° del artículo 532 del C.G.P., el cual expresa que *“Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.”*

De acuerdo a ello, de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Disluter S.A.S., se observa que por documento privado del 17 de septiembre de 2019 suscrito por el controlante, registrado bajo el número 138704 del libro IX del Registro Mercantil el 19 de septiembre de 2019, se comunicó la configuración de una situación de control, donde el señor Gustavo Adolfo Muñoz Vallejo tiene la calidad de

controlante de la sociedad Disluter S.A.S. al ser el propietario del 100% del capital suscrito de la misma. (Anexo 01. pág. 16 expediente electrónico)

- b. El solicitante manifiesta encontrarse en cesación de pagos, conforme lo dispone el artículo 9.1, Ley 1116 de 2006 y allega certificado suscrito y firmado por contador en cual se observan diferentes obligaciones vencidas por un término mayor a 90 días con varios acreedores y que ascienden a \$160.689.920, las cuales fueron contraídas en el desarrollo de su actividad y que representan el 39.5% del total de pasivos y sumado a ello, acreencias en las cuales funge como deudor solidario en favor de varios acreedores por la suma de \$492.459.753. (Anexo 09 págs. 05, 85 y 86 expediente digital).
- c. Allega certificado suscrito y firmado por su contador donde informa la inexistencia pasivos pensionales a su cargo. (Anexo 9. Pág. 6 expediente digital).
- d. Aporta los estados financieros básicos de los tres últimos periodos, tal como dispone el artículo 13.1, Ley 1116 de 2006, los cuales corresponden a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 con sus notas. (Anexo 9. Págs. 7 a 54 expediente digital).
- e. Incorpora informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud, los cuales fueron actualizados al mes de abril de 2021. (Anexo 9. Págs. 55 a 70 expediente digital). (Artículo 13.2, ibídem)
- f. Aporta inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud, con corte al mes de abril de 2021. (Anexo 9. Págs. 71 a 75 expediente digital). (Artículo 13.3, ibídem)
- g. Aporta memoria explicativa de las causas de insolvencia conforme lo dispone el artículo 13.4, Ley 1116 de 2006; en dicho documento el actor manifiesta que la principal causa de insolvencia obedece al limitado nivel de liquidez para cubrir los pasivos en calidad de deudor solidario de la empresa Disluter S.A.S., de quien es socio controlante y la cual se encuentra en proceso de Reorganización, por las siguientes razones: el Incremento en el nivel de endeudamiento financiero a causa de las pérdidas asumidas por la depreciación del Peso, la reducción del beneficio bruto a causa de los sobrecostos generados por la devaluación del Peso, Disminución de capital

operativo y reducción en venta, la reducción y no renovación de cupos de crédito por parte de entidades bancarias y por último, la elevada estructura de costos y gastos fijos. (Anexo 01. Págs. 98 y 99 expediente electrónico)

- h. Se aportó flujo de caja proyectado conforme lo dispone el artículo 13.5 de la Ley 1116 de 2006. (Anexo 09. Pág. 76 expediente electrónico)
- i. Se aportó el plan de Negocios como lo dispone el artículo 13.6 de la Ley 1116 de 2006, en dicho documento se destaca, que mediante la sociedad Dsiluter S.A. se intentará la reducción de nómina de ventas, unificación de puestos de trabajo, penetración de nuevos mercados, diversificación del portafolio de productos y, frente la situación particular del solicitante, se optimizará el equipo administrativo con el fin de alivianar gastos operacionales y buscar mayor eficiencia, se reducirán los gastos personales de carácter fijo y variable y se agilizará la rotación del flujo de capital a través de inversiones con retornos en efectivo como mínimo cada mes. (Anexo 01. Págs. 101 a 109 expediente electrónico)
- j. Se integró proyecto de calificación, graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto, conforme lo expresa el Art. 13.7 de la Ley 1116 de 2006, en el cual se observan créditos por un valor total de \$4.505.538.730 de quinta clase y proyecto de derechos de voto de categoría D. (Anexo 09. Págs. 85 a 88 expediente electrónico)
- k. Se aporta certificación de procesos ejecutivos instaurados en contra del deudor y que se encuentran en curso. (Anexo 09. Pág. 89 expediente electrónico)

Evaluados los documentos suministrados por el deudor solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR al señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ C.C. 75.087.644, domiciliado en La Estrella, Antioquia., al proceso de reorganización regulado por la

Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, ante su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S.

SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del solicitante y de la sociedad controlada Disluter S.A.S. en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Líbrese el oficio correspondiente. (núm. 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del controlante en reorganización.

CUARTO. – DESIGNAR al señor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz con cedula de ciudadanía No. 75.087.644 en calidad de promotor encargado conforme a la Ley 1116 de 2006 y lo reglado en el decreto 1074 de 2015, exceptuando la constitución de póliza, toda vez que dicha calidad recae sobre el deudor y la fijación de caución solo es requerida respecto de los auxiliares de la justicia, para que estos aseguren su responsabilidad y amparen el cumplimiento de las obligaciones legales que tienen a cargo. (Artículo 2.2.2.11.8.1. Decreto 2130 de 2015)

QUINTO. - ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor. (núm. 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

SEXTO. - ORDENAR al deudor entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en estados de situación financiera, resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por el deudor y su contador.

SÉPTIMO. - ORDENAR al Promotor designado que dentro de los dos (2) meses siguientes a la presente providencia, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo. Lo anterior, so pena de remoción. (núm. 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

OCTAVO. - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se DARÁ TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos. (núm. 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

NOVENO. - ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, caso contrario por cualquier otro medio que cumpla igual propósito. Lo anterior, so pena de la imposición de multas. (núm. 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006)

DECIMO. - DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, en específico sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. (núm. 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Líbrese oficio.

DECIMOPRIMERO. - Fijar en la cartelera física y virtual de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. (núm. 8 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006)

DECIMOSEGUNDO. - ORDENAR al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y de la sociedad controlada,

durante todo el tiempo de duración del proceso, aportando constancia de ello. (núm. 8 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.)

DECIMOTERCERO. – ORDENAR al deudor y al Promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo lo ordenado en esta providencia, carga que deberá ser cumplida dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. (núm. 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006)

DECIMOCUARTO. - ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios. (núm. 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMOQUINTO.- ORDENAR al deudor COMUNICAR a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. (Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMOSEXTO-. Se le reconoce personería a la abogada ADRIANA MILENA BRICEÑO FLÓREZ con T. P. N° 113.987 del C. S. de la J., para actuar en representación del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

7
Radicado: 2019-00304

Código de verificación: **9687902b069c10fc4f57fdc4e44415d0029593128ab03f11b429761bd9d1daca**
Documento generado en 15/06/2021 10:45:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>